Núm. 295. Jueves 11 de Junio de 1885. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1247.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á excepcion de los de Baena, Montemayor, Guijo, Villanueva del Duque, Blazquez, Monturque y Villafranca, darán el mas exacto cumplimiento á cuanto se ordena en la órden circular de este Gobierno, inserta en el «Boletin oficial» de la provincia número 227 del dia 21 de Marzo último, con el núm. 601, relativa al servicio de carruages.

Córdoba 11 de Junio de 1885.

El Gobernador,

Agustin R. Santamaria.

Núm. 1252.

Diputacion provincial de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por la Comision provincial, se anuncia en subasta pública, por término de ocho dias, á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial,» la antigua tienda de campaña que la Excma. Diputacion, para su estancia, ha venido estableciendo en el Real de la féria de Ntra. Sra. de la Salud, que anualmente se celebra en esta ciudad, por el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, si bien admitiéndose las proposiciones que se hagan aun cuando no cubran esta suma y reservándose la Corporacion la facultad de admitir ó no la que estimare conveniente: la licitacion se verificará á pujas llanas durante un cuarto de hora, sin que se exija prévio depósito para tomar parte en ella, y será obligacion del rematante el desarme y conducion de todas las piezas y telas que la constituyen al punto que tenga por conveniente, prévio pago en la Depositaría provincial del importe de la adjudicacion.

El acto de la subasta se verificará á la una de la tarde del indicado dia en el despacho del señor Vicepresidente de la Comision provincial, sito en la calle de Carreteras núm. 7.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 10 de Junio de 1885.—El Vicepresidente, Mariano Lopez Mogrovejo.

Núm. 1241.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Circular.

Son varios los señores Alcaldes de esta provincia que á la fecha no han remitido á esta Administracion las cuentas generales de cédulas personales, correspondientes al año económico de 1883 á 84, ni tampoco el padron de 85 á 86, apesar de estar prevenido en la instruccion del ramo y habérseles recordado en diferentes circulares tan importante servicio.

En su consecuencia debo prevenir á los señores que se encuentren en aquel caso y por última vez, que si en el término de tres dias, á contar del recibo de la presente, no remiten á esta oficina dichos documentos, propondré al señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado auxiliar con dietas de 7 pesetas 50 céntimos para conseguirlo, á mas de exigir la responsabilidad que haya lugar.

Córdoba 10 de Junio de 1885.—Javier Surga.

Núm. 1253.

Anuncio del tercer remate para el arriendo en subasta pública de la casería denominada San Rafael, situada en el término de Montilla.

No habiendo habido licitadores en ninguna de las dos localidades donde se ha verificado el segundo remate para llevar á efecto en subasta pública el arrendamiento de la casería de olivar denominada San Rafael, que radica en el término de Montilla y procede de los bienes embargados á la testamentaría de la casa de Altamira, por débitos á la Hacienda, se anuncia nuevamente para el domingo 21 del presente Junio, en cuyo dia tendrá efecto el tercer remate, bajo las mismas condiciones publicadas en el pliego insertado en los «Boletines oficiales» números 250, 251, 254 y 283, con la sola diferencia que se admitirán posturas que cubran las cuatro quintas partes de las quinientas pesetas, tipo en que se anunció en el primer remate y con arreglo á las indicadas cuatro quintas partes, se podrá constituir el depósito para poder optar y tomar parte en la subasta.

Córdoba 11 de Junio de 1885.—Javier Surga.

Núm. 1240

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion ordinaria del dia 20 de Mayo de 1885, presidida por el Sr. Gobernador civil D. Agustin R. Santamaría.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de haberse recibido los estados de consignaciones de primera enseñanza y de recursos para satisfacerlas en el próximo año económico de 1885 á 86, de Almodóvar del Rio, Granjuela, Encinas Reales, San Sebastian de los Ballesteros, Bujalance, Belalcázar, Villafranca, Fernan Nuñez, Dos Torres, Castro del Rio y Nueva Carteya; de que el Alcalde de Luque dice que los mandará en un breve plazo, y de que se devolvieron los de Rute y Valenzuela, por faltarles la conformidad de los Maestros.

De haberse publicado en el «Boletin oficial» la relacion de las cantidades ingresadas en el pasado mes de Abril, por la Sucursal del Banco, para pago de las atenciones de primera enseñanza.

De que se expidió al Maestro elemental D. Roman Garramiola el certificado de oposiciones que tenia solicitado.

Aprobar la cuenta general, correspondiente al periodo de ampliacion del ejercicio de 1883 á 84, presentada por el Cajero de los fondos de primera enseñanza.

Conceder quince dias de prórroga á la licencia que disfruta el Maestro de la escuela incompleta de Ochavillo del Rio.

Ministerio de Cultura 2024

Pasar con favorable informe á la Excma. Diputacion provincial las cuentas del Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad y Colegio de la Asuncion, respectivas al mes de Abril próximo pasado.

Manifestar su conformidad al nombramiento de auxiliar hecho por el Maestro de la escuela de párvulos del distrito de la izquierda de esta capital, á favor de D. Rafael Lopez, y participarlo en tiempo oportuno al Habilitado.

Suspender de empleo y medio sueldo al auxiliar interino de la escuela de niños de La Carlota, y pasarle el pliego de cargos que le resultan en el expediente instruido por aquella Alcaldía, para que los conteste en el plazo de ocho dias.

Decir al Alcalde de Encinas Reales, que el sueldo que debe consignarse para la plaza de auxiliar de la escuela de niñas, creada por el Ayuntamiento, es la mitad del que disfruta la Maestra.

Dar las oportunas órdenes para que D.ª Francisca Becerril, de Palma del Rio, y D. Aurelio Medel, de La Carlota, sufran el exámen que solicitan para adquirir certificados de aptitud que les autoricen para el desempeño de las escuelas incompletas de los respectivos distritos municipales.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesados de que, á virtud de permuta, han sido nombrados, D.ª Magdalena Rael, Maestra de la escuela de niñas de Blazquez, y D.ª Juana Eulalia Yun, de la de Torrecampo, y de que el Rectorado aprobó los nombramientos interinos hechos á favor de D. Joaquin Leon para la escuela incompleta de la aldea de Cuenca, y de D.ª Mercedes Carrasco para auxiliar de la de Hornachuelos.

Someter á la aprobacion del Centro Escolar el nombramiento de Maestro interino para la escuela incompleta de Panchez, hecho á favor de D. Antonio Lopez Fernandez; y remitirle con favorable informe las solicitudes de licencia del Maestro de la escuela de párvulos de Doña Mencía, y de la Maestra de la tercera de niñas de Pozoblanco.

Prevenir al Alcalde de Benamejí procure casa y local de condiciones apropósito para la primera escuela de niñas.

Participar al Habilitado la fecha en que ha tomado posesion la Maestra interina de la escuela incompleta de Las Navas; y preguntar al Alcalde de Almedinilla si ha desempeñado accidentalmente alguna persona dicha escuela, desde el dia en que cesó la anterior Maestra.

Hacer entender de nuevo al Alcalde de La Rambla que no puede prescindir el Ayuntamiento de consignar en presupuesto el sueldo del auxiliar de la escuela de párvulos, obligatorio, segun las vigentes disposiciones.

Aprobar el aumento por indemnizacion de retribuciones, concedido por el Ayuntomiento de Montemayor á la Maestra de aquella escuela de niñas, y comunicarlo al Alcalde, á la interesada y al señor Gobernador.

Interesar del Sr. Alcalde de esta capital la remision de las copias de cuentas de material de las escuelas públicas respectivas al pasado año económico de 1883 á 84; y prevenir al de Villanueva de Córdoba mande las de la primera escuela de niños correspondientes al dicho ejercicio.

Acudir á la Autoridad del señor Gobernador rogándole adopte las medidas que estime procedentes contra los Alcaldes de Castro del Rio, Santa Eufemia, Villaharta y Lucena, por lo que respecta á la escuela de niñas de Jauja, á fin de que en un breve plazo remitan los certificados que acrediten las fechas en que fueron ratificadas las Maestras de las escuelas de niñas de dichos pueblos en la posesion de sus destinos con el aumento de sueldo.

Dar un voto de gracias al Ayuntamiento de Iznajar por haber reconstruido de nueva planta la casa y local de la escuela de niños.

Pasar á informe del Sr. Inspector, una vez terminados los plazos de convocatoria, los expedientes de concurso del mes anterior.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1234.

Alcaldía constitucional de Priego.

Don Rafael Lucena Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la corporacion de mi presidencia, prévio informe del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 86, queda expuesto al público expresado documento por término de quince dias, desde esta fecha, en la Secretaría municipal, en cuyo plazo serán admitidas las observaciones que acerca de las partidas consignadas en el mismo, presenten los vecinos de este distrito municipal, quedando así cumplido lo preceptuado por el art. 146 de la vigente ley municipal.

Priego 8 de Junio de 1885.—Rafael Lucena.

Núm. 1235.

Don Rafael Lucena y Luque, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se saca á pública subasta el arrendamiento de los arbitrios establecidos para el año económico de 1885 á 86, alhóndiga y carniceria de esta ciudad, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyas subastas y remates tendrán lugar el domingo 14 del mes actual en las salas capitulares; la de la alhóndiga de doce á á una de la tarde y la de la carniceria de una á dos de la misma; siendo el tipo de dos mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos el de la alhóndiga y mil quinientes la de carniceria, teniendo necesidad para tomar parte en dicha subasta haber depositado en las arcas municipales el diez por ciento de su importe.

Y para la general inteligencia, se fija el presente edicto en Priego á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Rafael Lucena.

Núm. 1236.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don Francisco Roldan Barreche, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar á pública subasta el arrendamiento de los cuartos de la plaza constitucional, el local denominado la Cueva, el lavadero con el nombre de Pilancon, pertenecientes todas estas fincas al caudal de propios, el servicio de alumbrado público, el arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas y el establecido sobre la ocupacion de la via pública en la plaza de abastos y calles que á ellas afluyen, durante el año económico de 1885 á 86, he dispuesto se verifiquen dichas licitaciones en estas casas consistoriales de 12 á 1 del dia 14 del actual, admitiéndose proposiciones que cubran los tipos fijados en los expedientes respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, celebrándose despues otra segunda y última subasta el 21 del citado mes, en la que se podrán hacer posturas á las rematadas en la primera, con la mejora del 5 por 100.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen intererarse en esta licitacion pongo el presente edicto en Baena 6 de Junio de 1885.—Francisco Roldan.—Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 1242.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobado por la Corporacion municipal de mi presidencia, en sesion de hoy, el presupuesto ordinario de gastos é ingresos correspondiente al próximo año económico de 1885-86, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, contados desde el de la fecha, para que durante este plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberacion y acuerdo definitivo de la Junta administrativa.

Lo que se publica segun y á los efectos que determina el art. 146 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 8 de Junio de 1885.—B. Belmonte.

Núm. 1243

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Francisco Moreno y Blancas, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1885 á 86, formado por la Comision de Hacienda y con el informe favorable del Sr. Regidor Síndico, ha sido aprobado por el Ilte. Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en el dia seis de los corrientes.

En su virtud, y con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la vigente Ley municipal, se anuncia al público por medio del presente quedar de manifiesto dicho documento en la Secretaría por espacio de quince dias, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que conceptúen oportunas.

Cabra 9 de Junio de 1885.—F. Moreno Blancas.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

Núm. 1249.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Manuel Torrico y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en defecto de los encabezamientos gremiales que han resultado desiertos, el arriendo á venta libre de todas las especies que gravadas con el impuesto se consuman en esta villa y su término durante el próximo año económico de 1885 á 86, designando el dia 17 del mes que cursa, y hora de once á doce de su mañana, para la celebracion de la subasta que se ha de verificar en estas Casas consistoriales y ante la Corporacion municipal, en pujas á la llana, comprensiva aquella de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y el 55 por 100 de recargo para gastos municipales, ascendente todo ello á la suma de 107.711 pesetas 5 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en ejecucion á lo preceptuado en el artículo 219 de la vigente instruccion de consumos.

Hinojosa 6 de Junio de 1885.—Manuel Torrico Delgado.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS.

—

Núm. 1199.

Juzgado de instruccion de Aracena.

—

Don Pedro Cortés Gras, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Roman Terrones, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Antequera, y á Antonio Fontanet Galiano, hijo de Francisco y María, natural de Mumbrillas, ambos casados, vendedores de quincalla en ambulancia y de veintiseis y sesenta y tres años de edad respectivamente, cuyo paradero se ignora, si bien resulta son vecinos de la ciudad de Córdoba, á fin de que en el término de quince dias contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» se presenten en este Juzgado á fin de citarlos y emplazarlos, para que ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, en causa que contra los mismos se ha instruido sobre robo de caballerías, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena y Junio cinco de mil ochocientos ochenta y cinco. Pedro Cortés Gras.—Luis Rodriguez Perez.

Núm. 1262.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

—

Don Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á instancia del Procurador D. Antonio Gonzalez Aguilar, en nombre de los herederos del difunto don Antonio Fernandez Valdés, contra D. Manuel Carmona Soto, vecino de la ciudad de Aguilar de la Frontera, por cobranza de reales, he mandado sacar á pública subasta, en venta, las fincas hipotecadas y embargadas, que son á saber:

Una suerte de olivar, al sitio de la Torre, término de Aguilar, compuesta de 5 fanegas y 7 celemines de tierra, equivalentes á 3 hectáreas, 41 áreas y 88 centiáreas, con 265 olivos, que linda por Norte con olivar que fué de D. Antonio de Toro, y la servidumbre ó camino llamado del Goloso, por el Este con olivar de de don Ildefonso Castillo, por el Sur con otro que fué de D. Ignacio Cepeda, y por Oeste con otros de D. Juan Rafael Tablada, con el ya citado que fué de D. Antonio de Toro y otro de don Manuel Gordejuela; apreciada en dos mil doscientas veinte pesetas 2220.

Otra suerte de olivar en el mismo término, al pago de la Cuesta del Alvoreado y Cruz del Fraile, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines de tierra, igual á 1 hectárea, 53 áreas y 6 centiáreas, con 131 olivos; y linda por Norte con olivar que nombran Vinculo de Oliveros, de los herederos de don Francisco Lopez, Presbítero, por el Este con otro de los herederos de don Juan Cristóbal Gimenez y tierras de Manuel Albalá, por el Sur con las antedichas tierras y olivar de don Juan Bautista Gonzalez y por Oeste con el camino que separándose de la carretera de Málaga conduce á la Aldea de los Zapateros; valorada en mil trescientas diez pesetas 1310.

Y otra suerte de olivar en el propio término al sitio de los Llanos del Rincon, que se compone de dos fanegas ó sean 1 hectárea, 22 áreas y 45 centiáreas, con 101 olivos; linde por Norte con olivar de Antonio Gimenez, al Este con el camino servidumbre nombrado del Corril, que separa esta suerte de otra de doña María del Rosario Romero muger de don Manuel Carmona, por el Sur con olivar de don Rafael Moreno y por Oeste con vereda realenga nombrada de Mora; apreciada en mil setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos 1767 50.

Y para su remate he señalado el dia ocho de Julio próximo, de once á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de José Rey número 18, no siendo admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar préviamente en la mesa del Juzgado, los postores, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio ó valor fijado, de la finca ó fincas á que quieran hacer proposicion; y que aun cuando el ejecutado no ha presentado los títulos de pertenencia de las fincas, existe en los autos un certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de Aguilar, que demuestra que las citadas fincas son de don Manuel Carmona, el título porque las adquirió y su fecha, sin que los rematantes puedan exijir mas documentos.

Dado en Córdoba á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco. —Antonio Martinez.—Por mandado del Sr. Juez, J. J. Angel Castro.

Núm. 1100.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

—

SENTENCIA.

(Continuacion.)

Que de lo anteriormente expuesto se deduce que existe prueba plena, que se funda en suficiente número de testimonios y de indicios graves y concluyentes, derivados estos de hechos probados acerca de la participacion que tuvieron como autores del delito de asesinato de D. Luis Navarro y Soto los procesados Antonio Marquez Morales, (a) Chola, y Nicolás Garcia Sanchez, (a) El Cojo, hermano del Quemadillo, los cuales por lo mismo incurrieron en la pena de cadena temporal, en su grado máximo á muerte, correspondiendo aplicarles esta última por concurrir más de una circunstancia agravante, con la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua, si no se ejecutare por haber sido indultados, y si no les hubiese sido remitida especialmente en el indulto dicha pena accesoria. Que procede sobreseer libremente en cuanto á la responsabilidad criminal respecto á los autores, hoy difuntos, Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen, José Salido Lucena y Nicolás Hidalgo Urbano, (a) Moreno.

Que resulta probada por dos ó más testigos y dos ó más indicios graves la participacion que como cómplices en el delito de asesinato de que se trata tuvieron los siguientes procesados:

9 Antonio Chamizo Garcia.

13 Antonio Lopez Cardador (a) Higuerero.

23 Antonio Salido Lucena (a) Licenciado de la Habana.

44 Francisco Gomez Recio (a) Afrechito.

51 Francisco Racero Alcaide.

66 José Chamizo Garcia (a) El Mareo.

84 Juan Maria Porras y Carrillo (a) Jitano.

92 Manuel Dominguez Cabello, y

104 Mariano Sanchez Garcia (a) Tempranillo.

Que á los nueve cómplices antes nombrados corresponde imponerles la pena de cadena temporal en su grado medio, á excepcion de Antonio Salido Lucena, Francisco Gomez Recio y Manuel Dominguez Cabello, que, siendo hoy difuntos, corresponde declarar el sobreseimiento libre respecto á los mismos.

Que les resulta un sólo cargo como autores y cómplices, y por lo mismo no está probada la delincuencia, y por ello procede absolver libremente en el repetido delito de asesinato, á los siguientes procesados:

11 Antonio Expósito (a) La Pena.

20 Antonio Ramos Almedina (a) El Sombrerero.

26 Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho.

33 Francisco Asis Polonio (a) Dos Cabezas.

53 Francisco Solano Siles Alférez (a) El Cojo de la Escuchuela.

59 Gregorio Marquez Lopez (a) Gallina.

60 Ildefonso Villafranca Sanchez (a) San José.

65 José Maria Castro Ramirez (a) Bogueras.

68 D. José Garcia Muñoz (a) Don Josefillo.

70 José Marquez Cáliz (a) El de la Huerta de la Higuera.

72 José Muñoz de Mesa y Lucena.

77 José Ruiz Marejon (a) Pajarito.

88 Lorenzo Romero Morales.

98 Manuel Pedraza Sotomayor (a) Cara de cazo.

101 Marcelino Gimenez Gomez (a) Talán.

111 Nicolás Luque y Gomez, el hijastro de Severo, y

125 Ramon Marquez Baena.

Que tambien les resultaba un sólo cargo como autores ó cómplices de este delito á los procesados (6) Antonio Alcaide Gimenez (a) Juan Burra, (10) Antonio Delgado Portero (a) El Vizco Colmenero, (12) Antonio Garcia Sanchez (a) Jaro Melones, y (96) Manuel Morejon Gomez (a) Morejoncillo; pero que por el fallecimiento de los mismos corresponde el sobreseimiento libre.

15. Considerando: que en el indicado delito de asesinato de Navarro no son de estimar circunstancias atenuantes, pero sí las agravantes génericas: 14 del art. 10, por haberse ejecutado con auxilio de gente armada y de personas que aseguraran la impunidad; la 15 del mismo artículo, por haberse perpetrado de noche, elegida de propósito como lo fué para proporcionar la impunidad en éste, así como en los demás delitos cometidos en la misma noche; y la 22 del repetido artículo, por haberse ejecutado con fractura de la puerta exterior de la casa donde se consumó el delito; cuyas agravantes, que no pueden considerarse inherentes al delito, porque sin su concurrencia pudo muy bien cometerse, afectan de igual modo á todos los responsables criminalmente del mismo.

16. Considerando: que el incendio de la casa número veinte y siete de la calle Sotollollon de esta ciudad, propia de Don Antonio José Navarro y Soto, constituye un delito de dicha clase comprendido y castigado en el artículo 563, número 2.° del Código penal, y en el cual se reunieron los mismos requisitos constitutivos de calificacion que en los ya expresados de las casas de Albornoz y de Uruburu; pero que no puede considerarse como complejo ó conjunto del de asesinato de D. Luis Navarro, y sí como hecho separado y completamente independiente, porque uno y otro se ejecutaron contra diversa persona, en parte por distintos autores y en actos no simultáneos, si bien se perpetraron en la misma noche y en el mismo lugar, pero no así en tiempo inmediatamente sucesivo, pues medió entre aquel y éste media hora ó más de intérvalo.

17. Considerando: que en el delito de incendio á que se refiere el considerando anterior, no resulta probada ni podría estimarse otra circunstancia que la agravante de nocturnidad.

18. Considerando: que aparecen como autores del incendio de que se trata los siguientes procesados:

4 Antonia Baena Aguilar.

26 Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho.

33 Francisco Asís Polonio (a) Dos Cabezas.

49 Francisco Miguel Perez (a) Puri.

62 Isidora Fandila Expósita.

72 José Mesa Lucena.

84 Juan Maria Porras Reyes (a) Jitano.

122 Rafael Polonio Merino (a) Manzanas, y

128 Santiago Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon.

Pero que no resultando contracitados nueve individuos mas que un solo cargo derivado del dicho de un solo testigo, no existen méritos para condenarles por este concepto; y por lo mismo corresponde absolverles libremente, á excepcion del último, Hidalgo (a) Cortezon, respecto al cual procede el sobreseimiento libre por su fallecimiento.

Que por igual fundamento de aparecerles un solo cargo como cómplices en

Ministerio de Cultura 2024

este delito debe absolverse libremente al procesado (104) Mariano Sanchez Garcia (a) Tempranillo; y sobreseer libremente en cuanto á Pablo Hidalgo Bohoyo (a) Cortezon (114) por haber fallecido.

19. Considerando: que la muerte violenta y á mano armada de D. Francisco Solano Rioboó y Mena constituye un delito de asesinato, descrito y castigado en el artículo 418 del código, por haber concurrido las circunstancias 1.ª y 4.ª de las que el mismo artículo señala, ó sean las de alevosia y la de premeditacion conocida; y se demuestra que la segunda está probada con solo observar que la premeditacion aparece de relieve en los hechos de la contestacion que recibió el criado Antonio de Castro de algunos de los procesados, de que lo que deseaban era matar á su amo y á él mismo; de haber elegido el punto de ataque por el postigo, en prevision de que los fugitivos se escaparan por los tejados, y el del altercado que entre varios de los culpables se sostuvo, sobre aplicar ó no fuego á la casa, todo lo cual supone sin género de duda la anticipacion suficiente con que los procesados meditaron privar de la vida á su víctima, tomando las precauciones necesarias para que no se pusiera fuera de su alcance, calculando los inconvenientes del acceso hasta ella por determinado punto y quitando violentamente por otro los obstàculos que pudieran haber impedido la realizacion del crimen, sin que para este mediara enemistad ni resentimientos anteriores, con los agresores; que fueron de intento á buscar al interfecto á su propia casa, cerciorándose antes de que estaba en ella; y en fin que resulta de un modo claro, manifiesto y que no admite duda racional, que en la ejecucion de este delito hubo un designio preconcebido de llevarle á efecto.

Que del propio modo, es facil demostrar la concurrencia de la alevosia; pero esto se hará en otro lugar, porque con la de premeditacion, basta para que el delito esté cualificado, ó constituido como tal asesinato, quedando la alevosia como circunstancia agravante genérica.

20. Considerando: que fueron acusados como autores del expresado delito de asesinato de Rioboó los procesados que se expresan á continuacion:

(26.) Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho, contra el cual resultan les siguientes cargos: 1.º Que la testigo Pascuala de Castro y Santos, dijo: que cuando abrieron la puerta del postigo, entraron tres que fueron los que dispararon, uno de los cuales se adelantó cuando la señora les pidió la sacaran á la calle y le dijo: que con ella no iba nada, cogiéndola del brazo y sacándola á dicha calle. 2.º Que María de Porras Santos, dijo sustancialmente lo mismo que la anterior. 3.º Que Doña Josefa Pineda y Alguacil, refiere que penetrando un grupo en ocasion que ella salia por la puerta de la cocina, vió que los tres primeros que entraron dispararon sus escopetas hácia donde estaba la escalera que servia para poderse fugar, que acto seguido uno de aquellos tres hombres entregando la escopeta vacia á un joven se le acercó y la dijo que con ella no era nada, dándole el brazo para sacarla á la calle y la dejó en casa de su hijo, y que en ese trecho preguntó al dicho hombre como se llamaba, contestándole: que Bernardo Lopez el del Aguaducho. 4.º Que el mismo procesado declara: que al volver de la plaza oyó lamentos en casa de D. Francisco Rioboó, por lo cual acudió y viendo á la señora lamentarse se abrazó á él, sacándola de la casa y llevándosela á la de su hijo, añadiendo, que no vió nada de lo que habia dentro de dicha casa, porque no pasó de la puerta, ni conoció á ninguno de los que habia allí, y que no estuvo en ninguna de las demás casas. 5.º Que estas negativas resultan contradichas por los hechos probados de haberse encontrado personalmente en los demás delitos cometidos en la misma noche y especialmente en el incendio de la casa de Navarro, que precedió al de la de Rioboó 6.º Que se contradice consigo mismo en las tres indagatorias que tiene prestadas; y en la tercera referente á este delito que es el único respecto al cual no ha estado negativo, dijo: que hacia años recibió del Rioboó carta de recomendacion para el Gobernador de Córdoba, logrando así fijar su residencia en Montilla, pues ya tenia el pasaporte para Asturias, con lo que procuró alejar de si toda sospecha de rencor ú odio, invocando un motivo tan fundado de gratitud. 7.º Que Cristóbal Varo, declaró: que a la señora del Rioboó la acompañaba un hombre de mediana estatura y en efecto, Bernardo Lopez es de estatura mediana. 8.º Que Félix Albornoz Bohoyo, le vió dando hachazos en la puerta de la casa. 9.º Que el mismo testigo refiere que habiendo abierto el postigo entraron varios, y el deponente trás de ellos, notando que D. Francisco Riobóo subia por una escalera de palo, en cuyo acto Puri disparó un tiro y Bernardo y otro que estaba con él tiraron dos seguidos y al del medio cayó de la escalera Rioboó, que Bernardo el del Aguaducho entregó la escopeta á un mozolejo y se fué á acompañar á la señora de Rioboó. 10. Que el Bernardo se fué á la puerta de la confiteria á donde llegando otros, les dijo ¡que buen tiro le le habia pegado! 11. El procesado Mariano Sanchez (a) Tempranillo, declaró: que el dia trece oyó en un corro de los que se formaban en la plaza, que habian oido decir á Bernardo el del Aguaducho la noche anterior, en la plazuela frente á la botica, que habia dado muerte al hombre mas rico de Montilla, aludiendo á Rioboó. 12. Toribio Arroyo y Ruiz Baquerizo, dijo: que la muerte de D. Francisco Rioboó, se atribuia á Bernardo el del Aguaducho. 13. Francisco Luque (a) San Lucas, dijo: que de madrugada los que entraron en la taberna de Francisco Portero, hablaron de la muerte de Rioboó, diciéndose que el autor era Bernardo Lopez. 14 Manuel Varo, que de público habia oido decir que el que mató á Rioboó fué Bernardo el del Aguaducho. 15. José Baena, expuso: que de público habia oido decir que Bernardo Lopez dió muerte á Rioboó. 16. El mismo testigo declaró posteriormente lo mismo, que queda referido de Mariano Sanchez (a) Tempranillo. 17. Jacinto Navarro, dijo: que el vulgo designaba á Bernardo Lopez, como autor de la muerte de Rioboó y esto mismo sustancialmente, dicen los testigos Francisco S. Delgado, Antonio Salmoral, José M.ª Lozano, José de Luque Jimenez, Francisco S. Ortiz, Rafael Arce Luque, Rafael Raigon, José Ildefonso Expósito (a) Pampli, Felipe de la Cruz Rey (a) Mendrugo, D. Eduardo Moreno y Moreno, José Carrasco Cabello, Rufina Aguilera Albornoz y Carmen Lopez Garrido; y además los procesados Antonio Alcaide Solano y Francisco Torres Expósito. 18. Que Francisco S. Varo, dijo: que se llegó á él un grupo, conociendo tan solo á Bernardo Lopez, Miguel el de la Puri y Francisco Asis Polonio, y preguntándoles ¿que habia? contestaron que cuatro ó cinco casas ardiendo y cuatro ó cinco muertos, nombrándole entre estos á Rioboó. 19. Que Antonio Chamizo, dijo: que abierto el postigo, se oyeron tres tiros y de seguida una voz que dijo: ¡ya cayó! y que entrando en dicho postigo, vió dentro á Bernardo Lopez con su escopeta; y que á la señora la acompañó Bernardo. 20. Que Juan Cabello (a) Brochero, refiere que en la mañana del trece, al pasar el Bernardo por frente al declarante, como la vecina Antonia le notara sangre en una mano se lo dijo, contestando: «que habia pegado aquella noche el tiro hache,» entendiendo aludia á Rioboó. 21. Que Antonio Montes Sevilla, dijo: que estando en su casa, oyó una voz que dijo: «Bernardo lleva V. sangre en esa mano,» á lo que contestaron: «pero he pegado el tiro hache» que asomándose á la puerta vió á un hombre por la espalda, que llevaba capa y debajo como una escopeta, y que muchas vecinas le dijeron que aquel hombre era Bernardo. 22. Que D. Antonio José Navarro, manifestó: que al ceder el postigo de la calle Angustias de la casa de Rioboó y sonar inmediatamente dos ó tres tiros, se siguió una voz, que le pareció ser la de Bernardo Lopez, que dijo: ¡ya se hizo la tal! 23. Que el procesado Francisco Gomez Recio (a) Alfrechito, afirma que á la sazon en que Manzanas le asestó á Rioboó un golpe con una espiocha, vió en el patio á Bernardo, que poco despues sacaba á la señora, y llevaba escopeta. Y 24. Que el procesado Antonio Expósito (a) La Pena, refiere: que se aproximó á la calle Angustias, en cuyo acto sonó una fuerte detonacion como una descarga, y entrando en dicha calle, se encontró á la señora de Rioboó, acompañada de Bernardo el del Aguaducho.

De los hechos anteriormente extactados, se deduce: que existe una prueba plena de la participacion de autor del procesado Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguaducho, en el delito de asesinato que nos ocupa.

(Se continuará.)

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 19.268 Rvn. por 74 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 13.617'63 Rvn. á solicitud de 17 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 31 de Mayo de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIOS.

De la testamentaría del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.º de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Julio próximo á la una de la tarde en la contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y en la administracion de la misma en esta ciudad, debiendo consignar el rematante 1000 pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las proposiciones que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la referida suma en el acto de celebrarse la escritura de arriendo. 8—2

Arrendamientos.

De la testamentaria del Excelentisimo señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, se arriendan desde primero de Enero de 1886 los cortijos nombrados Lagunitas, Amarguitos, Peña del Pavilo, Valde-Benito, Pedro Gomez, Fuente Asnora, Fontiveros y Algarbes.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, podrán presentar sus proposiciones hasta las dos de la tarde del dia 27 del presente mes de Junio, en la Administracion de S. E. en Cañete de las Torres, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 8—3

AVISO.

Lista cobratoria y hojas de padron para cédulas personales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 16 y 18.

LEYES ELECTORALES
de Diputados á Córtes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024